

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 10 de noviembre del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 011-2023-CS/ AS N° 046-2022-INEN-2, del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2022- INEN-2 "Adquisición de Dispositivos Médicos Sutura Acido Poliglactin 3/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 26 mm X 70 cm y Sutura Acido Poliglactin 1/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 36.4 mm X 70 cm", Memorando N° 006895-2023-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia, el Informe Técnico N° 000065-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N° 001683-2023-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 003654-2023-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración y el Informe N° 001505-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el ámbito de la contratación pública, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, prevén que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, y que igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 8° de la Ley, prevé: "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones (...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)**"; (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 41° de la Ley, prevé: "Artículo 41. Recursos administrativos (...) 41.3 (...) **Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos a aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal. (...)**"; (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 44° de la Ley, prevé: "Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal del Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...). 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar. (...)" (el resaltado es nuestro);

Que, el artículo 128° del Reglamento, prevé: "Artículo 128. Alcances de la resolución 128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: (...) e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, **y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan**, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. (...)" (el resaltado es nuestro);

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000339-2022-OGA/INEN de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 046-2022- INEN "Adquisición De Dispositivos Médicos Sutura Acido Poliglactin 3/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 26 mm X 70 cm y Sutura Acido Poliglactin 1/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 36.4 mm X 70 cm"; así como la designación del comité de selección correspondiente;

Que, con fecha 04 de mayo de 2023, el comité de selección convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2022- INEN "Adquisición De Dispositivos Médicos Sutura Acido Poliglactin 3/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 26 mm X 70 cm y Sutura Acido Poliglactin 1/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 36.4 mm X 70 cm", a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Resolución Administrativa N° 000044-2023-OGA/INEN de fecha 19 de abril de 2023, se aprobó las bases de la Adjudicación Simplificada N° 046-2022-INEN-2 "Adquisición De Dispositivos Médicos Sutura Acido Poliglactin 3/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 26 mm X 70 cm y Sutura Acido Poliglactin 1/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 36.4 mm X 70 cm";

Que con fecha 09 de mayo del 2023, mediante Memorando N° 002-2023-CS/AS N° 046-2022- INEN-Segunda Convocatoria, el Comité de Selección solicitó a la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, el apoyo técnico con la absolución de consultas y/u observaciones formuladas a las bases del procedimiento de selección;

Que, con fecha 14 de julio del 2023, mediante Memorando N° 4735-2023-DF-DISAD/INEN, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, remite al Comité de Selección, el INFORME N° 002444-2023-EF-AF-DF-DISAD/INEN, mediante el cual el Coordinador del Equipo Funcional de Almacén Especializado procedió a absolver las consultas y observaciones, para dicho fin adjunto el cuadro de absolución de consultas y observaciones consolidada, así como la versión actualizada de las especificaciones técnicas;

Que, con fecha 07 de septiembre de 2023, el colegiado procedió a verificar preliminarmente las ofertas de los postores TAGUMEDICA S.A., CARDIO EQUIPOS E.I.R.L., COVIDIEN PERU S.A., y UNILENE SAC., en comparación con las exigencias contenidas en las bases integradas, advirtiendo la existencia de una incongruencia respecto del sub ítem N° 01, precisamente en la denominación del título y de una característica de acuerdo al siguiente detalle:

Bases AS N° 046-2022-INEN-2	Bases integradas
Sub ítem N° 01: Sutura Acido Poliglactin 3/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 26 MM X 70 CM	Sub ítem N° 01: Sutura Acido Poliglactin 3/0 C/A 1/5 Circulo Redonda 26 MM X 70 CM
Característica principal: Calibre 3/0	Característica principal: Calibre: 1

Que, a través del Memorando N° 006895-2023-DF-DISAD/INEN de fecha 20 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, señalo que al consignarse por un error material otro nombre y otro calibre respecto al ÍTEM N° 1: SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A ½ CIRCULO REDONDA 26 MM X 70 CM, se recomienda que remita el INFORME N° 003702-2023-EF-AE-DF-DISAD/INEN a fin de que el Comité de Selección pueda gestionar con quien corresponda la declaratoria de Nulidad del procedimiento de selección, AS N° 46-2022-INEN-2, retrotrayendo hasta la etapa de absolucón de consultas y observaciones;

Que mediante MEMORANDO N° 011-2023-CS/ AS N° 046-2022-INEN-2, el comité de selección recomienda que se derive el presente informe al órgano competente a fin de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2022- INEN-2 "Adquisición De Dispositivos Médicos Sutura Acido Poliglactin 3/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 26 mm X 70 cm y Sutura Ácido Poliglactin 1/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 36.4 mm X 70 cm", por haber contravenido las normas legales, debiendo retrotraerse dicho procedimiento a la etapa de la absolucón de consultas y/u observaciones e integración de bases;

Que, conforme a lo señalado, se debe tener presente que, siendo que las Entidades Públicas buscan adquirir bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, para lo cual se cuenta con la normativa de las contrataciones públicas, en su correcto cumplimiento, de forma tal que se garantice la concurrencia de los proveedores, garantizando la transparencia en el uso de los recursos públicos. Por ello, las exigencias que la normativa prevea, sea de forma formal y/o sustancial, deben estar en relación a asegurar que, dentro de un ámbito de libre competencia, se consiga el equilibrio entre el óptimo uso de los recursos públicos, garantizando, al mismo tiempo, el pleno ejercicio de las personas, seas naturales o jurídicas, para participar debidamente como proveedores del Estado, razón por la cual se observa la importancia de su cumplimiento, independientemente del imperativo legal de dar cumplimiento a la normativa vigente, aplicable a las contrataciones públicas;

Que, conforme se indicó en los considerandos precedentes, la información respecto al Material del SUB ÍTEM N° 1: SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A ½ CIRCULO REDONDA 26 MM X 70 CM, se encuentra incongruente toda vez que el área usuaria adjunto el cuadro de absolucón de consultas y observaciones consolidada, así como la versión actualizada de las especificaciones técnicas, y consigno por un error material otro nombre y otro calibre respecto del citado sub ítem, es decir, no se consideró información trascendente para que los proveedores puedan presentar su oferta correctamente en el procedimiento de selección, siendo que dicho vicio contraviene el Principio de Transparencia; en tal sentido, no se habría brindado información clara y coherente a los proveedores, no garantizando la libertad de concurrencia y que el procedimiento de selección se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, vicio que conllevaría que se declare la nulidad de oficio correspondiente;

Que, ahondando lo señalado en el punto anterior, se debe observar que, conforme lo indicado en el Artículo 44° de la Ley, la nulidad se establece por incurrir en alguna de las siguientes causales:

- Dictados por órgano incompetente.
- Contravengan normas legales.
- Contengan un imposible jurídico.
- Prescindan de normas esenciales del procedimiento.
- Prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, el supuesto en el que nos encontraríamos es que se habrían efectuado actuaciones que contraviene las normas legales vigentes y aplicables al procedimiento de selección convocado, razón por la cual se estaría en uno de los supuestos legales para la aplicación de la nulidad de oficio, conforme a la normativa de la materia;

Que, dentro de este contexto y siendo que la figura jurídica de la nulidad permite a las Entidades Públicas tener la herramienta para sanear un procedimiento de selección respecto de cualquier irregularidad que pudiera viciar la misma, sea por propia acción, efectuada u omitida, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, corresponde evaluar si la conducta señalada en el punto anterior correspondería a que se aplique la nulidad de oficio o, conforme lo menciona el propio Artículo 128° del Reglamento, no sea posible la aplicación de la conservación del acto. En el presente caso, el vicio incurrido

es de naturaleza trascendente al no dar la información precisa respecto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2022-INEN-2, por lo cual no es posible conservar el acto viciado de nulidad, por la contravención de los mencionados dispositivos legales, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de la absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases, conforme lo señalado por el Comité de Selección y validado por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad;



Que, conforme a los documentos de vistos emitidos por el comité de selección, el área usuaria y por la Oficina de Logística en su calidad de OEC, se evidenciaría la vulneración de lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento del TUO de la LCE, que contiene las disposiciones sobre las consideraciones y exigencias que deben tenerse en cuenta para la formulación del requerimiento por parte del área usuaria, y que conforme a las actuaciones, se ha contravenido las normas legales aplicables se ha configurado la causal de nulidad de contravención de normas legales estipulada en el artículo 44° del TUO de la Ley;



Que, por los argumentos señalados y desarrollados por la Oficina de Logística y por la Unidad Funcional de Adquisiciones, y observándose que el vicio incurrido y señalado es insubsanable, no pudiendo aplicarse la conservación del acto, razón por la cual y conforme a la normativa de la materia, se deberá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 046-2022-INEN-2, al haberse consignado información incongruente correspondiente al SUB ÍTEM N° 1: SUTURA ACIDO POLIGLACTIN 3/0 C/A ½ CIRCULO REDONDA 26 MM X 70 CM, debiendo retrotraerse los actuados a la etapa de la absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases;



Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, opina que procede la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 046-2022-INEN-2, debiendo ser declarada la misma por el Titular de la Entidad, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que la declaración de nulidad de oficio conlleva;



Que, contando con el visado de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Que, de conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, y las funciones atribuidas mediante la Resolución Suprema N° 016-2022-SA, así como el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2022- INEN-2 "Adquisición de Dispositivos Médicos Sutura Acido Poliglactin 3/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 26 mm X 70 cm y Sutura Ácido Poliglactin 1/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 36.4 mm X 70 cm", conforme lo señalado, bajo la causal de contravención de normal legales estipulada en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en base a los sustentos comprendidos en los documentos de vistos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2022- INEN-2 "Adquisición de Dispositivos Médicos Sutura Acido Poliglactin 3/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 26 mm X 70 cm y Sutura Ácido Poliglactin 1/0 C/A 1/2 Circulo Redonda 36.4 mm X 70 cm", hasta la etapa de la absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar a la Oficina General de Administración el disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la presente nulidad.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer que la Oficina de Logística efectúe la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



MG. FRANCISCO E.M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



